

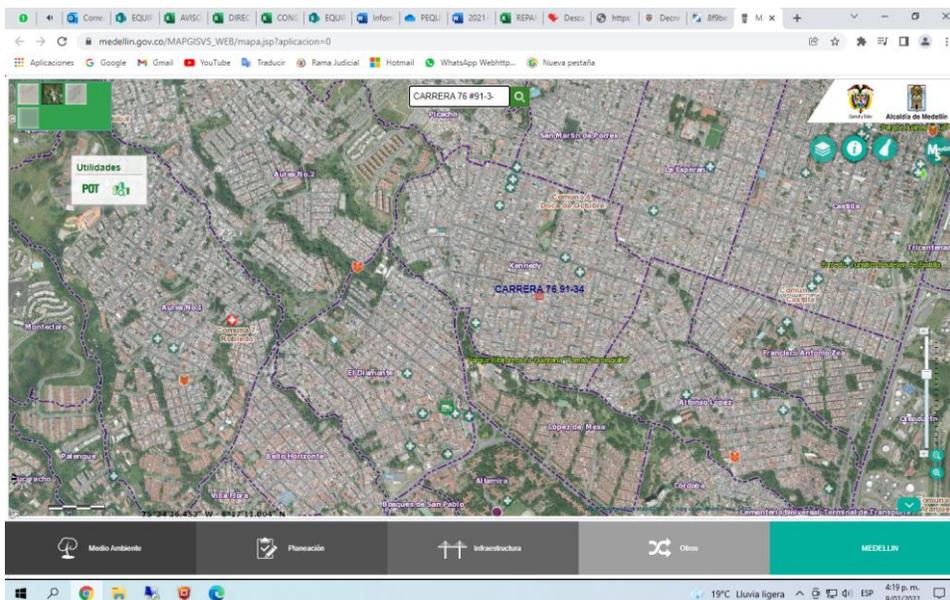


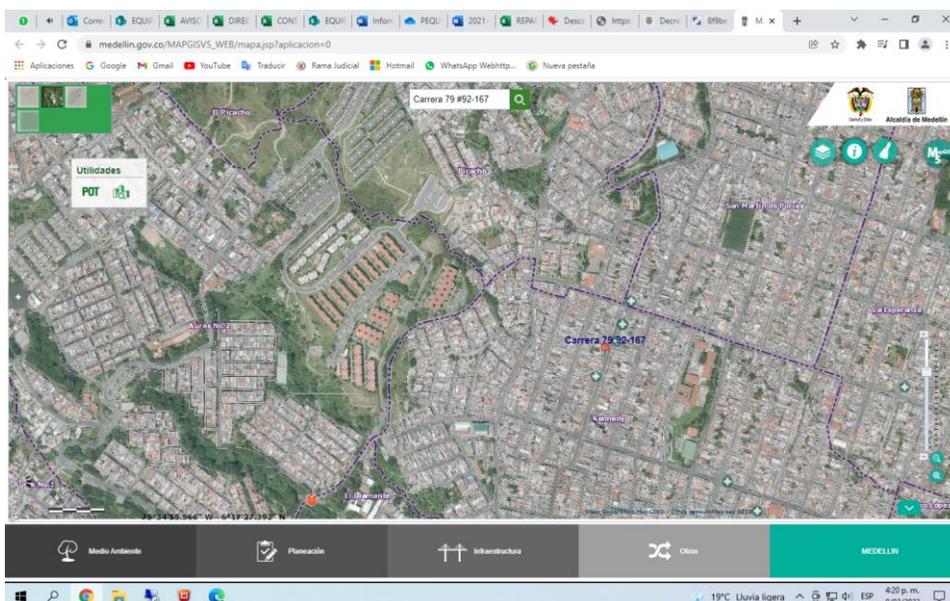
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	FGI GARANTÍAS INMOBILIARIAS S.A en calidad de sobrogatario de RODRIGO BETANCUR S.A
Demandados	ANA MARÍA MARÍN QUICENO y otra
Radicado	05001-40-03-015-2021-00879-00
Asunto	RECHAZA POR COMPETENCIA REMITE A PEQUEÑAS CAUSAS SAN CRISTOBAL
Providencia	A.I. N° 171

Estudiada la presente demanda, ejecutiva de mínima cuantía, procede el Despacho en esta oportunidad a determinar la competencia para conocer del presente asunto, se aprecia que las demandadas tienen por lugar de domicilio y residencia así:

ANA MARIA MARIN QUICENO Carrera 76 #91-34 Y DANIELA MARIN QUICENO
Carrera 79 #92-167, Barrio Kennedy, Medellín.





Por ende, según las voces del artículo 17 parágrafo del C.G. del P., en concordancia con el ACUERDO CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, Artículo 1, proferidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, así como, por la naturaleza del proceso y su cuantía son competentes para conocer de este asunto el JUZGADO 7o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN CRISTOBAL: Ubicado en el corregimiento de San Cristóbal, en adelante atenderá este corregimiento (cabecera urbana y sus 7 veredas) y su comuna colindante (Comuna 6), donde se encuentra ubicado la dirección para que las accionadas reciban notificaciones personales, en consecuencia, se le remitirá la foliatura a los Juzgados de San Cristóbal, para que se digne asumir el conocimiento e impartirle el trámite correspondiente.

Consecuencia de lo anterior, este despacho declara su falta de competencia de conformidad con lo aquí expuesto y dispondrá la remisión a quien en efecto está llamado a proveer en derecho lo pertinente, según su órbita de competencia funcional. En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto, de acuerdo a lo expuesto en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Remitir inmediatamente la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, a los JUZGADO 7o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN

CRISTOBAL, para que avoque su conocimiento y le imparta el trámite legal de rigor, por intermedio del correo para ello autorizado.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40eb2731665b87439af5b1b832beab34919c26665f988a1d3f25d795db5a50c2**

Documento generado en 10/02/2022 04:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>